

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

ria-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P007662

FACTURA No.

0000001

## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

SGCORE CONSULTORA CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA y

ERICK JOSE FLORVILLE ALEJANDRE

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI 3

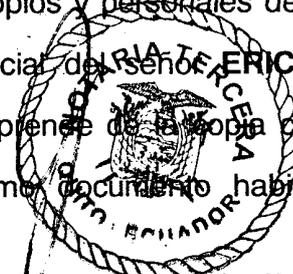
COPIAS

J.C.

que

### C.C. SGCORE CONSULTORA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **LUNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparece: El señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y además en calidad de Apoderado Especial del señor **ERICK JOSE FLORVILLE ALEJANDRE**, según se desprende de la copia certificada del poder especial que se adjunta como documento habilitante al



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine, teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

presente instrumento público, el mismo que el compareciente declara bajo juramento fue legalmente conferido y que el poderdante se encuentra actualmente con vida y que su actual estado civil es de divorciado; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz y hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** Comparece a la celebración del presente instrumento público, por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de Apoderado Especial del señor ERICK JOSE FLORVILLE ALEJANDRE: el señor Pablo Andrés Guerra Jaya, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en este cantón y ciudad de Quito; El compareciente es legalmente capaz y hábil para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA** El compareciente declara bajo juramento de acuerdo al artículo ciento cincuenta (reformado) de la Ley de Compañías que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato social corresponden a la verdad; y, manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las Leyes

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

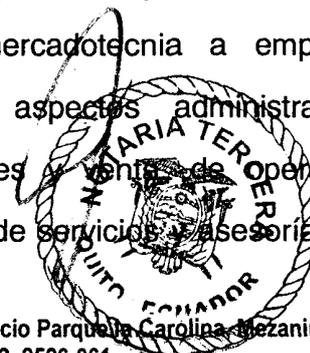
0000002



NOTARIA  
TERCERA

Que

ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** La Compañía tendrá la siguiente denominación: SGCORE CONSULTORA CIA. LTDA., aprobado por la Superintendencia de Compañías el diecinueve de agosto del dos mil catorce, sin embargo la misma fue renovada con fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce bajo número de reserva siete seis seis nueve cuatro nueve ocho (7669498), esta compañía es de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que en adelante se le nombrará simplemente como "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá abrir sucursales en cualquier lugar del País o fuera de éste. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social: **a)** Asesoría, consultoría y capacitación en materia económica, financiera, publicitaria, comercial, contable y administrativa **b)** La prestación de servicios relacionados con la administración de empresas **c)** La prestación de servicios y asesoría necesaria para promover, desarrollar y organizar empresas industriales o comerciales. **d)** La prestación de servicios y asesoría para el establecimiento de políticas y manuales de organización, dirección, planeación y mercadotecnia a empresas comerciales e industriales, incluyendo aspectos administrativos, financieros, fiscales, contables, comerciales y de operación, dirección y de planeación **e)** La prestación de servicios y asesoría para



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque Carolina Mezanine, teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

establecer programas de capacitación a empleados y ejecutivos, así como la identificación y evaluación de eventos externos de utilidad para empresas f) La asesoría para fijar políticas y proyectos de talento humano g) La prestación de servicios y asesoría para la planeación del crecimiento de las empresas y la optimización de recursos tecnológicos de capacidad de producción, así la implementación de planes de expansión industriales o comerciales h) La prestación de servicios y asesoría para que las empresas puedan establecer sistemas de tecnologías de la información, que incluye desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos, así como su licenciamiento i) La celebración de todo tipo de actos y contratos que permitan el desarrollo de su objeto social, así como toda forma de asociación y contratación permitida por la legislación ecuatoriana. j) Ser sujeto de contratación por parte de las instituciones del Estado en procesos de contratación pública. La sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes, y que faciliten el desarrollo del negocio encaminados al cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de LA COMPAÑÍA antes de que fenezca

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui 03



NOTARIA  
TERCERA

*Qui*

el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de LA COMPAÑÍA es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), íntegramente suscrito; y pagado en numerario tal como lo establece el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías, el capital se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una, cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General, las participaciones podrán Cederse o Transferirse cuando exista un acuerdo unánime del Capital Social, en todo caso la Cesión o Transferencia se realizara por Escritura Pública de conformidad con el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a Aumentos o Disminuciones de Capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y al Estatuto Social de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANOS SOCIALES.-** LA COMPAÑÍA será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de La Compañía, y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTÍCULO NOVENO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de La Compañía y se compone de los Socios o de sus Representantes o mandatarios reunidos con el Quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine,  
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

presente estatuto exige. **DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General

de Socios: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la

Ley y el presente estatuto señala como de su competencia privativa; **b)**

Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los socios

y órganos de administración y fiscalización de la compañía; **c)** Autorizar la

constitución de mandatarios generales de la compañía; **d)** Elegir y

Remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones;

**e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer

las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la

compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no

atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** El Presidente o el

Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria

una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin

perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes

puntos a tratarse dentro de la Junta General Ordinaria son: **a)** Conocer

las cuentas, el balance anual y los informes que presenten el gerente

general acerca de su administración y control de los negocios sociales en

el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; **b)** Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de

reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los

administradores cuya elección le corresponda según este estatuto, así

como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** El

Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de

que

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de socios que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del Capital Social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. también podrá ser convocada la junta general de socios, por la Superintendencia de Compañías y por los comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.**- Las Convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la compañía mediante nota escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio ante la compañía, la convocatoria se la hará por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijada para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el orden del día de la Junta General. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social, de las participaciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se

Qui



procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA REQUERIDA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, la Junta General se instalará con el número de Socios presentes, debiendo manifestarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado que concurran a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada participación pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber

Qu

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

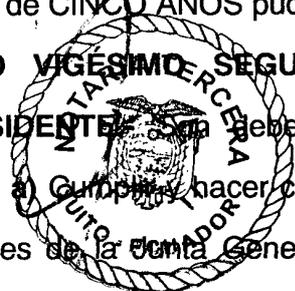
3052005



NOTARIA  
TERCERA

que

pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un Apoderado con poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder dirigida a la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el Socio o Representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de la compañía de entre uno de sus socios y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE** Sus deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:- a) Guiar y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de



Socios de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **c)** Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; **d)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **e)** Ejercer la Representación Legal de la Compañía en caso de ausencia definitiva o temporal del Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; **f)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, **g)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la compañía la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de Administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de socios, y el Presidente.

En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente, además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

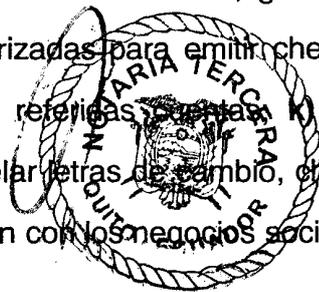
00000000



NOTARIA  
TERCERA

Qui

hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Celebrar sin limitación cualquier acto o contrato, que no fueren contrarios a la Ley, reglamentos vigentes y al presente estatuto Social; en el caso de la adquisición, a favor de la Compañía, de cualquier bien, así como la enajenación, hipoteca, prenda, o gravamen de cualquier bien de propiedad de la Compañía, deberá actuar con la aprobación de la Junta General de Socios, para cuyo efecto requerirá de la aprobación unánime del capital social; **d)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **e)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **f)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **g)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios y determinar sus funciones y remuneraciones; **h)** Designar Apoderados Especiales de la compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **i)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **k)** Librar, aceptar, endosar, avalar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de



la Compañía; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO CUARTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** Los balances serán aprobados por la Junta General de socios. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe del Gerente General, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

200000



NOTARIA  
TERCERA

proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

## **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO**

### **TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

### **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-**

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO**

### **TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.-**

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas, las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más cuerpos legales y reglamentarios pertinentes. **ARTÍCULO**

### **TRIGÉSIMO CUARTO NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán

que



incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA LIMITADA "SGCORE CONSULTORA CÍA. LTDA." CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), que los socios fundadores pagan mediante aporte en numerario, de la siguiente forma.

\*\*\*\*\*

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
PABLO ANDRES GUERRA JAYA	20	\$20,00	\$20,00	5%
ERICK JOSE FLORVILLE ALEJANDRE	380	\$380,00	\$380,00	95%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>100%</b>

En consecuencia el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado en el ciento por ciento. **CLÁUSULA QUINTA: TIPO DE INVERSIÓN.-** El tipo de inversión que realizan los socios es Inversión Nacional. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los comparecientes declaran bajo juramento de acuerdo al artículo ciento cincuenta (reformado) de la Ley de Compañías que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato social corresponden a la verdad; y, manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000008



NOTARIA  
TERCERA

Qui

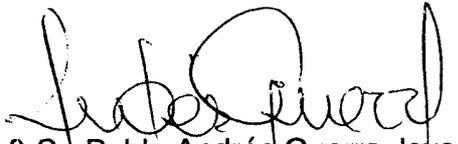
que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios;

**b)** Autorizar al Abogado Luis Miguel Lomas, para que a su nombre solicite al superintendente de compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la Inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. **c)** Ratificar todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado el Abogado Luis Miguel Lomas en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. **d)** Así también los socios declaran bajo juramento que los valores indicados en el cuadro de integración de capital, serán depositados en una institución bancaria para efectos de constituir la cuenta de integración de capital de esta sociedad de responsabilidad limitada; que será suscrito y pagado el capital en su totalidad, y que los acuerdos y convenciones constan en el presente instrumento y que no existe pacto reservado alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-** Los socios aceptan la presente Escritura Pública en todas sus partes, por ser hecha en seguridad de sus intereses.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA** Se nombra como Gerente General de la Compañía al Señor Pablo Andrés Guerra Jaya y como Presidente a la señorita Andrea Paulina Guerra Jaya, quienes durarán en sus funciones un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Usted Señora Notaria se dignará agregar todas las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público".- (Firmado) Abogado Luis Miguel Lomas, profesional con matrícula número diecisiete dos mil diez quinientos veintidos del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se



observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere;  
y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y  
clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para  
constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Pablo Andrés Guerra Jaya  
C.C. 1714340526



que

  
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

La Nota...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CEDULA DE CIUDADANIA  
171434052-8

APELLIDOS Y NOMBRES  
GUERRA JAYA  
PABLO ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO  
1983-01-30

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
M

ESTADO CIVIL  
Casado

JOHANNA E  
HERDOIZA LEON

INSTRUCCION  
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION  
E.C. CONTADOR PUBLICO

Y4443M242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GUERRA PABLO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
JAYA ALICIA MARGOTH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-05-30

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-05-30




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

036  
036 - 0152

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO  
1714340526

CÉDULA  
GUERRA JAYA PABLO ANDRES

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CONOCOTO	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	0
	ZONA	

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Pablo Guerra*



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito,

28 SEP 2014  
*Jacqueline Vasquez Velastegui*  
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LIMA



**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

**PODER ESPECIAL N° 90 / 2014**

**Tomo 1 . Página 90**

En la ciudad de LIMA, PERU, el 15 de septiembre de 2014, ante mí, SANDRO CELI ORMAZA, **MINISTRO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES** en esta ciudad, comparece **ERICK JOSE FLORVILLE ALEJANDRE**, de nacionalidad MEXICANA, de estado civil Divorciado, identificado con Pasaporte ordinario número E10401107, con domicilio en Los Carolinos 171 Dpto. 1002, Miraflores, Lima, Perú, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1714340526, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "Señor Cónsul.- Sírvase insertar un Poder Especial con Procuración Judicial, conforme el texto a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos en calidad de mandante el señor ERICK JOSE FLORVILLE ALEJANDRE portador del pasaporte número E10401107, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en Lima-Perú, y en calidad de mandatario el señor PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA , portador de la cédula de ciudadanía número 1714340526, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito-Ecuador hábil en derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El mandante mediante el presente instrumento, confiere poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere , a favor del señor PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA, portador de la cedula número 1714340526, mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado , domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, Republica del Ecuador, para que en nombre y representación del mandante realice las siguientes actividades: Uno.-comparezca a nombre del mandante ante un notario público y suscriba la escritura de constitución de la compañía que se denominara "SGCORE CONSULTORA CÍA. LTDA." cuya reserva de denominación fue debidamente aprobada por la superintendencia de compañías.-Dos.- Realice todos los trámites pertinentes de constitución de la sociedad anónima antes mencionada en la que el mandante será socio, hasta la finalización del trámite de constitución de la misma.- Las atribuciones conferidas en este instrumento a la mandataria no excederá de ningún modo lo detallado en esta clausula".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

**ERICK JOSE FLORVILLE ALEJANDRE**

*Sandro Celi Ormaza*



0000010

SANDRO CELI ORMAZA  
MINISTRO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LIMA .- Dado y sellado, el 15 de septiembre de 2014

*Sandro Celi Ormaza*



SANDRO CELI ORMAZA  
MINISTRO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES  
Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00



Es compulsa de la copia certificada que en UNA foja(s) me fue presentada.-

Quito a 20 SEP 2014

*Jacqueline Vasquez Velastegui*  
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7669498

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1722464748 GUERRA JAYA ANDREA PAULINA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/09/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SGCORE CONSULTORA CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2014 3:16:32 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FLT199 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

000001

**CERTIFICACIÓN:** Doy fe de que la información que antecede contenida en UNA foja, guarda corrección y exactitud con la información aparecida en la siguiente página web: [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva/FLT199](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva/FLT199). Esta información queda guardada en el respectivo archivo electrónico del servidor de esta Notaría y, adicionalmente en el archivo electrónico del CD Notarial.- Esta certificación la extiendo al amparo de lo dispuesto en el numeral CINCO del Artículo DIECIOCHO de la Ley Notarial.- Quito, a veintinueve de septiembre del dos mil catorce.-

  
Dra. Jacquelin Vásquez Velástegui.  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SGCORE CONSULTORA CIA. LTDA. QUE OTORGAN PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA y ERICK JOSE FLORVILLE ALEJANDRE.-** Firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil catorce.-



*Jacqueline Vásquez*  
Dra. Jacqueline Vásquez Votabegui  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



1525NR



0000212

TRÁMITE NÚMERO: 71303

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47604
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4925
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
E10401107	FLORVILLE ALEJANDRE ERICK JOSE	No Determinado	SOCIO	Divorciado
1714340526	GUERRA JAYA PABLO ANDRES	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	29/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SGCORE CONSULTORA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

# Registro Mercantil de Quito



3300013

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

3333014

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		SGCORE CONSULTORA CÍA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD: ECUATORIANA</b>
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		SGCORE CONSULTORA CÍA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATÁN	BARRIO: LA CAROLINA	CIUDADELA:	
CALLE: REPUBLICA DEL SALVADOR	NÚMERO:34-18	INTERSECCIÓN/MANZANA: MOSCÚ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRE PIAZZARA	OFICINA No.: PLANTA BAJA	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3326244	TELÉFONO 2: 3325206	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <a href="mailto:pablo.guerra@munoz-guerra.com">pablo.guerra@munoz-guerra.com</a>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <a href="mailto:paulina.guerra@munoz-guerra.com">paulina.guerra@munoz-guerra.com</a>	
CELULAR: 984414548	FAX:		

**REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA**

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714340526**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**  
7 ENE 2015  
Rocio E. 16600  
Registro de Sociedades

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.